

--- Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de mayo de 2018, dos mil dieciocho.-----

--- **VISTO.**- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 687/2014-O instaurado en contra del **C. JUAN EDGARDO PÉREZ SUSTAITA**, ex servidor público quien fungió como Administrador de Fondos y Valores, en el Colegio de Bachilleres número 42 Betania, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017.-----

**RESULTANDO**

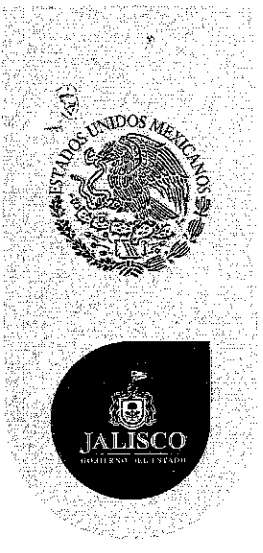
**PRIMERO.**- Mediante memorándum 932/DGJ/DATSP/2014, de fecha 17 de junio de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el ex servidor público **JUAN EDGARDO PÉREZ SUSTAITA**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el termino establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Administrador de Fondos y Valores en el Colegio de Bachilleres número 42 Betania.-----

**SEGUNDO.**- Con acuerdo del 18 de agosto del 2015, el entonces Contralor del Estado tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

- **Copias certificadas de:** -----
- 1.- *Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. JUAN EDGARDO PÉREZ SUSTAITA**, a partir del 13 de agosto de 2013, al cargo de Administrador de Fondos y Valores del Colegio de Bachilleres número 42 Betania.* -----

--- Por lo que, el entonces Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado ex servidor público; asimismo, en el propio proveído instruyó al entonces Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevará a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 18 de agosto de 2015, ordenó registrarlo con el número 687/2014-O, concediéndole a **JUAN EDGARDO PÉREZ SUSTAITA**, el plazo de 5 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villavazo Tinoco. SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.  
Asogada responsable: Lic. Fabiola Villavazo Tinoco.



Contraloría del Estado

--- segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. -----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público **JUAN EDGARDO PÉREZ SUSTAITA** quien se desempeñó como Administrador de Fondos y Valores en el Colegio de Bachilleres número 42 Betania, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

*Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley.*

*Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

*Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.*

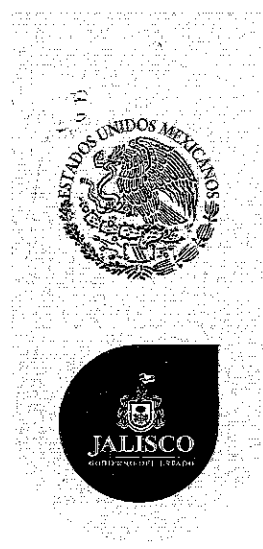
--- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. JUAN EDGARDO PÉREZ SUSTAITA**, quien en su informe de contestación manifestó que no existió dolo ni mala fe, toda vez que no tenía la contraseña para poder presentar la declaración final dentro del término de ley, sin embargo cumplió de manera extemporánea con la presentación de la declaración final de situación patrimonial el día 05 de octubre de 2015, quedando registrada con folio 20151549.-----

--- Derivado de lo anterior, y una vez que se revisó el Sistema Web Desipa, se colige lo manifestado por el encausado, en el sentido de que presentó de manera extemporánea la declaración final de situación -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado





Contraloría del Estado

--- patrimonial, el día 05 de octubre del año 2015, bajo folio 201515494; sin que lo anterior lo exima de la responsabilidad, pues debió de haberla presentado dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, el que le concluyó el día 16 de abril del 2013, resultando violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley.-----

III.- Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas de cargo que se encuentran agregadas al presente sumario, consistentes en: ----

--- Copias certificadas de: -----

1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del **C. JUAN EDGARDO PÉREZ SUSTAITA**, a partir del 13 de agosto de 2013, al cargo de Administrador de Fondos y Valores del Colegio de Bachilleres número 42 Betania. -----

--- Documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al tratarse de documentos públicos elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.-----

--- Así las cosas, se advierte que el antes referido, dio cumplimiento a la citada obligación de manera extemporánea, esto es, el día 05 de octubre del 2015, bajo número de folio 201515494, sin embargo con la omisión quebrantó la obligación establecida por los artículos 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, el cual dispone que deberá presentarse con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley, así como lo dispuesto por el 96 fracción III del citado Ordenamiento Jurídico, el cual establece que la declaración final deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, término antes señalado que le feneció el día 12 de septiembre del 2013. -----

--- Luego entonces al quedar plenamente demostrada la conducta irregular del **C. JUAN EDGARDO PÉREZ SUSTAITA** la cual es sancionable en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al no presentar en tiempo y forma su declaración final de situación patrimonial;--

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvezo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvezo Tinoco.



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO  
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO  
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO RURAL  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO SOCIAL  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO LABORAL  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DEPORTIVO  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO CULTURAL  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO AMBIENTAL  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE DEFENSA CIVIL  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INMATERIAL  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DIGITAL  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO GENÉTICO  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO LINGÜÍSTICO  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO LINGÜÍSTICO  
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO LINGÜÍSTICO

--- por lo que, esta autoridad a fin de imponer una sanción en contra del referido, toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la citada ley, como lo es: -----

**I. La gravedad de la falta;** que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

**II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público;** resulta innecesario precisar las circunstancias socioeconómicas del encausado, en virtud de ser irrelevantes par la determinación de la sanción a imponer, dado que no existió daño patrimonial en el presente asunto o beneficio obtenido. -

**III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor** en cuanto a este elemento debe considerarse que el C. JUAN EDGARDO PÉREZ SUSTAITA, al momento en que ocurrió la omisión tenía el nivel de Administrador de Fondos y Valores, como se advierte de las copias certificadas remitidas por el COBAEJ, además se advierte que ingresó a laborar al Colegio de Bachilleres número 42 Betania, el 06 de febrero de 2008, por lo que, al momento en que ocurrió la omisión en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, contaba con una antigüedad de 5 años aproximadamente, lo cual permite sostener que debió de ocuparse por conocer de las obligaciones que como servidor público tiene, a fin de evitar este tipo de incumplimiento. Por cuanto, a los antecedentes disciplinarios del ex servidor público, una vez que se revisó el Sistema para el Registro de Sanciones e Inhabilitaciones, se encontró registrada una sanción de amonestación.-----

**IV. Los medios de ejecución del hecho;** dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, durante el desahogo del presente procedimiento sancionatorio; sin embargo, se advierte que existió negligencia de su parte al no presentarla en los términos establecidos en la ley. -----

**V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;** que existe reincidencia por parte del hoy encausado en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, dentro de los términos señalados en la Ley de la Materia.-----

**VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida;** en relación a este punto no existen pruebas que revelen que el encausado haya obtenido algún beneficio o causado algún daño o perjuicio con motivo de la falta administrativa cometida, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Vilavazo Tinoco. SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.  
Responsable: Lic. Fabiola Vilavazo Tinoco.



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
SECRETARÍA DE SALUD  
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO  
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO  
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO

--- extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto la exima de responsabilidad. -----

--- Por lo que, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra del **C. JUAN EDGARDO PÉREZ SUSTAITA**, quien se desempeñó como Administrador de Fondos y Valores en el Colegio de Bachilleres número 42 Betania, la sanción consistente **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre del 2017, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de igual manera, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa impuesta en contra del **C. JUAN EDGARDO PÉREZ SUSTAITA**, quien se desempeñó como Administrador de Fondos y Valores en el Colegio de Bachilleres número 42 Betania, por lo que esta autoridad determina imponer en su contra, la sanción prevista en el artículo 62 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al encausado para que tenga conocimiento en los términos en que se dictó la misma, así como al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

**TERCERO.-** Gírese el correspondiente memorándum a la Encargada del Registro Estatal de las Inhabilitaciones y del Libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez Lic. Carlos Alberto Higuera Fragoso.

“2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara.”

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones legales de esta materia aplicables.”

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO

ELABORÓ Lic. Fabiola Vilalva Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Vilalva Tinoco.